

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MEDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCION 38 DEL S.N.T.E. REPRESENTADA POR ESTE ACTO POR EL PROFR. FRANCISCO A. GAYTÁN RODRÍGUEZ, DR. JAIME RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y C.P. ALEJANDRO DURÓN IBARRA Y PROFRA. JUANA LAURA GARCÍA GUAJARDO, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES, RESPECTIVAMENTE CON DOMICILIO EN CALLE MANUEL ACUÑA SUR NÚMERO 356 EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**” Y POR LA EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ELOY DEWEY CASTILLA, Y EL LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO EN CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN CALLE ALLENDE S/N ESQUINA CON MANUEL ACUÑA EDIFICIO PHARMAKON DE LA ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**”, LOS CUALES SUJETAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL PRESTADOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. Ser una Institución de Seguridad Social que brinda servicios de atención médica integral a trabajadores de diversas dependencias así como organismos públicos descentralizados.
- 1.2. Tener su domicilio en calle Manuel Acuña número 356 en la zona centro de esta ciudad de Saltillo, Coahuila; para todos los efectos legales.

2. DECLARA “EL INSTITUTO” POR CONCEPTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que ha verificado que “EL PRESTADOR”, satisface los requisitos de tipo humano, técnico y administrativo para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- 1.2 Tener su domicilio en la calle Allende s/n esquina con Manuel Acuña Ed. Pharmakon de la zona centro, municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

LAS PARTES DECLARANTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, QUE SE OTORGA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PRESTADOR”, como Institución de Seguridad Social, prestará los servicios relativos a la atención médica integral a los trabajadores y beneficiarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la Clínicas Hospitales, Clínicas Periféricas y Farmacias del Magisterio de la Sección 38 del S.N.T.E. que la conforman dentro del Estado de Coahuila.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR”, acepta subrogar, para los efectos legales respectivos a partir del día 28 (veintiocho) del mes de febrero del año en curso, dos mil cinco (2005), los servicios que proporcionan las Clínicas Hospitales, Clínicas Periféricas y Farmacias del Magisterio de la Sección 38 del S.N.T.E. que la conforman.

TERCERA.- “EL PRESTADOR”, proporcionará a los trabajadores y beneficiarios “DEL INSTITUTO” los servicios de atención medica, debiendo pagarse los porcentajes correspondientes cuando acudan a solicitar estudios de gabinete y de hospitalización, en la forma siguiente:

CONCEPTO DE SERVICIOS	PORCENTAJE A APORTAR POR EL TRABAJADOR	POCENTAJE SUBROGADO POR “EL PRESTADOR”
Hospitalización (Habitación normal y de Terapia Intensiva)	30%	70%
Análisis de Laboratorio	30%	70%
Dental (materiales)	40%	60%
Material de Curación	100%	0
Medicamento	10%	90%
Cirugías (material y quirófano)	50%	50%
Urgencias	50%	50%
Rayos X	40%	60%
Honorarios Médicos (consultas)	0%	100%
Honorarios Médicos (dentistas)	0%	100%
Honorarios Médicos (especiales)	0%	100%
Honorarios Médicos (cirugía)	0%	100%
Medicamento Especial (cáncer, sida)	100%	0
Servicios Médicos Subrogados *	50%	

* Previa autorización “ DEL INSTITUTO”.

CUARTA.- “EL PRESTADOR”, se compromete a llevar a cabo un programa de vacunación de enfermedades prevenibles a los trabajadores y beneficiarios “ DEL INSTITUTO”

QUINTA.- “EL INSTITUTO”, se compromete a respetar el cuadro básico de medicamentos con los que cuentan las Clínicas Hospitalares, Clínicas Periféricas y Farmacias del Magisterio de la Sección 38 del S.N.T.E. que conforman, sin perjuicio para el prestador de servicios, de canalizar a los beneficiarios y derechohabientes de los servicios médicos a otras farmacias, mediante la expedición de vales, para la entrega de los medicamentos con los que no cuente la Institución, según sea el caso.

SEXTA.- “EL PRESTADOR”, no proporcionará los servicios subrogados de médicos así como hospitalización de tercer nivel.

SEPTIMA.- En caso de ameritar atención de tercer nivel y/o servicios de subrogados, previa autorización “ DEL INSTITUTO” se proporcionarán por “EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO” se compromete a reembolsar el 100% (cien por ciento) de las facturas que se generen por esta atención en un tiempo de 30 a 45 días.

OCTAVA.-“ EL INSTITUTO” se compromete a enviar bimestralmente el listado (altas, bajas) por rangos de los trabajadores así como los beneficiarios de cada trabajador y asegurados y la papelería correspondiente que exige el Departamento de Afiliación de “EL PRESTADOR” , para efecto de mantener actualizado el padrón de personas a las que se les proporcionará el Servicio Médico.

NOVENA.- “EL PRESTADOR”, elaborará y entregará “ AL INSTITUTO” con la prontitud posible, las credenciales plastificadas de cada uno de los trabajadores y sus beneficiarios y/o asegurados sobre la base de los listados y documentación que envíe “ EL INSTITUTO”.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR”, remitirá bimestralmente “ AL INSTITUTO” las estadísticas de los servicios de atención médica que proporcionen a los beneficiarios y derechohabientes, para los efectos respectivos, sean intervenciones quirúrgicas, consultas, hospitalizaciones y demás servicios que se presenten.

DÉCIMA PRIMERA.- “ EL INSTITUTO”, cubrirá anualmente a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de servicios de atención médica integral de sus trabajadores y beneficiarios, cantidad que será cubierta en parcialidades, mediante el pago de 12 (doce) mensualidades, cada una por la cantidad de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100 m.n.) las cuales deberán efectuarse dentro de los primeros 10 (diez días de cada mes, debiéndose cubrir la primera mensualidad en el mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR”, se compromete a brindar una atención médica especializada de los pacientes que requieren dichos servicios y que asistan a las Clínicas Hospitalares, Clínicas Periféricas y Farmacias del Magisterio de la Sección 38 del S.N.T.E. que la conforman dentro del Estado de Coahuila, prestando un servicio eficiente, de calidad y calidez estrictamente profesional.

DÉCIMA TERCERA.- “ EL INSTITUTO”, se compromete a notificar a sus trabajadores los servicios que prestan en la Clínica Hospital del Magisterio “PROFR. NICÉFORO RODRÍGUEZ MALDONADO” así como de cada una de las Clínicas Hospitalares, Clínicas Periféricas y Farmacias del Magisterio de los Trabajadores de la Educación de la Sección 38 del S.N.T.E. que la conforman dentro del Estado de Coahuila, por los cuales deberá ser cubierto el monto correspondiente que sea asignado por medicamento y hospitalización bajo el tabulador del Servicio Médico.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio surte efectos entre ambas partes.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá vigencia indefinida, sujeta a revisión de las condiciones generales de la presentación del servicio que se efectuó cada año. En caso de que no exista acuerdo entre las partes por los términos en que se haya presentado el servicio, el mismo servicios seguirá prestándose por un término de seis meses, durante el cual se efectuarán los ajustes respectivos y se finiquitará el servicio conveniado.

Por su parte “ EL INSTITUTO” designa al Licenciado Jesús Eloy Dewey Castilla y Licenciado Luis González Briseño, Consejero Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, “ DEL INSTITUTO”

DÉCIMA SEXTA.- Para cualquier duda, aclaración, proporcionar, vía telefónica, citas médicas de los trabajadores y sus beneficiarios, “EL PRESTADOR” designa a la Profesora Juana Laura García Guajardo, del Departamento de Prestaciones y Servicios Subrogados, como la responsable y encargada de atender y asignar, de manera telefónica, citas médicas de los trabajadores y beneficiarios del servicio, lo anterior con la finalidad de brindar un mejor servicio con factores de eficiencia y calidad.

Por su parte, “ EL INSTITUTO” designa al Licenciado Jesús Eloy Dewey Castilla y Licenciado Luis González Briseño, Consejero Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, “ DEL INSTITUTO” como las persona encargadas de atender cualquier duda, aclaración o situación que se presente con motivo de la prestación del servicio médico a los derechohabientes y beneficiarios del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA.- En caso de surtir cualquier controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan someterlo a la Legislación Civil Vigente y a los Tribunales de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando expresamente el fuero del domicilio, que por cualquier motivo les pudiese corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente futura.

Leído por las partes del contenido del presente convenio y enterados de sus alcances y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**POR “EL PRESTADOR”
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MEDICO
DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

PRESIDENTE

PROFR. FRANCISCO A. GAYTÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DR. JAIME RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

TESORERO

C.P. ALEJANDRO DURÓN IBARRA

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

PROFRA. JUANA LAURA GARCÍA GUAJARDO

**POR EL “INSTITUTO”
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JESÚS ELOY DEWEY CASTILLA

EI SECRETARIO TECNICO

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO

**TESTIGO DE HONOR
POR EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE LA SECCION 38 DEL S.N.T.E.**

EL SECRETARIO GENERAL

PROFR . ALEJANDRO CAMPOS GARCÍA

